



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto decreta nulidad
Radicado: 63.190.40.89.001.20200.00173.00
Ejecutante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
Ejecutado: Luis Armando García Calle
Interlocutorio: 409

Sería del caso emitir auto de seguir adelante la ejecución, una vez recibida respuesta por parte de la curadora designada en la presente actuación. No obstante, al realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso, advierte el despacho que ocurrió una indebida notificación de la parte demandada.

El apoderado de la parte actora, en memorial del 25 de marzo de 2021¹, aportó el envío de notificación personal al demandando a la dirección barrio La Esperanza M7 Cs 10 B de Armenia. Más adelante, la empresa de correo certifica que la dirección del destinatario no existe. Sin embargo, verificado el lugar de notificaciones del demandante consignado en la demanda y corroborada con la factura objeto de ejecución, se advierte que la dirección corresponde al municipio de Circasia².

Así las cosas, se evidencia que tal actuación está viciada de nulidad³; en razón a que no se practicó en legal forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandante pues no debió autorizarse el emplazamiento al haberse enviado la citación a una dirección inexistente, lo que deriva en vulneración de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la parte ejecutada.

En atención a lo anteriormente expuesto, este despacho decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación Nro. 004 del 8 de abril de 2021⁴ por medio del cual se autorizó el emplazamiento del ejecutado.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que efectúe la notificación del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado. De no efectuarse el trámite dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, quedará sin efecto alguno la

¹ Archivo digital No. 11.

² Archivo digital No. 03.

³ Ley 1564 de 2012. Num. 8, Art. 133.

⁴ Archivo digital No. 12.

demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97a90922401a925e62477e6682d8611800d8d1873c9aac62faa7311223ea13**
Documento generado en 03/08/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>